



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/179/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/179/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA DE CULTURA**, la cual quedó registrada con el número **00241721**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante se inconformó al no recibir la información solicitada, y el día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, interpuso su recurso de revisión ante este Instituto con motivo **de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día seis de abril de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/179/2021**; requiriéndose al sujeto obligado **SECRETARÍA DE CULTURA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escritos presentados en fecha dieciséis y veinte de abril de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las dependencias del gobierno del estado, que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de sus encargadas de comunicación, así como el domicilio donde se encuentran las oficinas.

a) tanto de las dependencias centralizadas (por ejemplo. sria de gobierno, sria de economía sustentable y turismo, sria de hacienda, etc)

b) como de los organismos descentralizados (para estatales) (por ejemplo coplade, comision estatal del agua, fiarum, etc)

2. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las dependencias del gobierno municipal de Mexicali, que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de las encargadas de comunicación así como el domicilio donde se encuentran

a) tanto de las dependencias centralizadas mpales. (por ejemplo, dirección de seguridad pública, Tesorería Municipal catastro municipal, dirección de administración urbana, etc)

b) como de las paramunicipales. (Por ejemplo Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Mpal de Transporte, copladem, etc)

3. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las cámaras empresariales (presidentes y directores, de ambos), que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de las encargadas de comunicación, los nombres de los consejeros de cada cámara, así como el domicilio donde se encuentran.

4. Los nombres, teléfonos directos, cuentas de Facebook y correos de los titulares o encargados de las ONGs de Mexicali, así como el domicilio donde se encuentran. Por ejemplo, la casa del abuelo, nana chela, cahova, gente diversa, mujeres por un mundo mejor, asociacion pro-down, etc." (sic)

De igual forma, debe considerarse la **falta de respuesta** por parte del sujeto obligado:

The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFONEX'. It has two tabs: 'Información parcialmente disponible' and 'Datos de la solicitud'. The 'Datos de la solicitud' tab is active. Below the tabs, there is a text label 'Este texto lo define la dependencia.' followed by a form field labeled 'Descripción de la respuesta terminal'. Below this, there is another form field labeled 'Fecha de la resolución' and a label 'Archivo adjunto de respuesta terminal' with the text '(No hay archivo adjunto)'. At the bottom right of the form area, there is a button labeled 'Regresar al reporte'.

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El sujeto obligado no dio respuesta, puesto que si bien, en el sistema aparece que sí lo hizo, de la plataforma nacional de transparencia se desprende que no hay respuesta a la solicitud echa." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Respecto a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio no 00241721, recibida a través del INFOMEX-BC el día 12 de marzo de 2021 a las 18:46 horas y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se atendió al siguiente día hábil.

Por tal motivo, la solicitud de acceso a información pública fue atendida a partir del día 16 de marzo del presente año, por parte de la misma Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia se dio trámite/contestación, informando al Ciudadano; hoy la parte recurrente, que dicha información solicitada a la Secretaría de Cultura no contaba con la facultad de obtener todos los directorios que solicitó; sin embargo, se compartía enlaces a páginas donde podría consultarlo o solicitarlo en caso de no estar la información que buscaba, se adjunta el Anexo I, con la respuesta completa al ciudadano.

Además se adjunta el Anexo II, con captura de pantalla del Sistema INFOMEX-BC donde se distingue que se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud 00241721, finalmente se adjunta el Anexo III, Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Transparencia SC-ICBC donde en la Resolución 004/SC se acordó que la Unidad de Planeación, Evaluación y Transparencia diera respuesta a la solicitud "*haciendo hincapié que no contamos con la totalidad de los directorios, pero se proporcionará enlaces donde el ciudadano pueda solicitarlo de manera directa con la dependencia correcta y facultada para tales efectos*".

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; a continuación, se expone el agravio hecho valer por el particular:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
*"El sujeto obligado no dio respuesta, puesto que si bien, en el sistema aparece que sí lo hizo, de la plataforma nacional de transparencia se desprende que **no hay respuesta a la solicitud echa.**" (sic)*

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante se arriba a que efectivamente resulta **FUNDADO** hecho valer por el particular toda vez que, al momento de la búsqueda en el Sistema de INFOMEX arrojó una presunta entrega de información como bien señala el particular; sin embargo, al momento de ingresar nos encontramos con que no se entregó respuesta, como a continuación se ilustra a través de las capturas de pantalla:

SISTEMA INFOEX

de 0 Selecionar un formato Exportar

Consulta Pública 1 Solicitud

Folio: 00241721

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00241721	12/03/2021	Secretaría de Cultura	K. Información parcialmente disponible	16/03/2021	

Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia

SISTEMA INFOEX

Información parcialmente disponible Datos de la solicitud

Este texto lo define la dependencia.
 Descripción de la respuesta terminal

Fecha de la resolución
 Archivo adjunto de respuesta terminal (No hay archivo adjunto)

Regresar al reporte

Fundado el agravio vertido, se procedió al estudio de la contestación del sujeto obligado, para poder establecer si con la información proporcionada satisface a plenitud la solicitud presentada; en este sentido, recordaremos lo que el ciudadano solicitó:

1. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las dependencias del gobierno del estado, que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de sus encargadas de comunicación, así como el domicilio donde se encuentran las oficinas.
 - a) tanto de las dependencias centralizadas (por ejemplo. sria de gobierno, sria de economía sustentable y turismo, sria de hacienda, etc)
 - b) como de los organismos descentralizados (para estatales) (por ejemplo coplade, comision estatal del agua, fiarum, etc)

2. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las dependencias del gobierno municipal de Mexicali, que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de las encargadas de comunicación así como el domicilio donde se encuentran

a) tanto de las dependencias centralizadas mpales. (por ejemplo, dirección de seguridad pública, Tesorería Municipal catastro municipal, dirección de administración urbana, etc)

b) como de las paramunicipales. (Por ejemplo Instituto Municipal de la Mujer, Sistema Mpal de Transporte, copladem, etc)

3. Los nombres, teléfonos directos y correos de los titulares de todas las cámaras empresariales (presidentes y directores, de ambos), que incluyan los nombres de las secretarías de cada uno de ellos, los nombres y correos de las encargadas de comunicación, los nombres de los consejeros de cada cámara, así como el domicilio donde se encuentran.

4. Los nombres, teléfonos directos, cuentas de Facebook y correos de los titulares o encargados de las ONGs de Mexicali, así como el domicilio donde se encuentran. Por ejemplo, la casa del abuelo, nana chela, cahova, gente diversa, mujeres por un mundo mejor, asociacion pro-down, etc." (sic)

Derivado de la solicitud presentada, nos encontramos que el ahora recurrente solicita directorios con nombre, teléfonos directos y correos de todas las dependencias de gobierno municipal de Mexicali (dependencias centralizadas y pramunicipales); directorios de cámaras empresariales y directorios de asociaciones civiles.

Bajo esta premisa, es evidente que está fuera de la competencia del sujeto obligado siendo sus atribuciones y funciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO XIII
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO 38.- La Secretaría de Cultura es la dependencia responsable de preservar, promover y difundir la cultura y las artes de forma inclusiva en el Estado, así como generar las condiciones necesarias para que la sociedad tenga acceso a bienes, servicios, actividades artísticas y culturales, como elementos esenciales del desarrollo humano integral, dentro de un marco de respeto y tolerancia a la diversidad cultural, y le corresponde el trámite de los siguientes asuntos:

I. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de cultura establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados;

II. Diseñar y aplicar la política cultural del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios, y en particular, diseñar, implementar y ejecutar el programa estatal de cultura;

III. Celebrar los convenios que resulten necesarios para lograr la adecuada coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento en general de los objetivos de la política cultural del Estado;

IV. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento en el ámbito de su competencia;

V. Promover, organizar y convocar en colaboración con otros órdenes de gobierno nacionales e internacionales, instituciones u organismos públicos o de interés estatal, así como organizar la feria estatal del libro;

VI. Definir políticas y establecer estrategias que impulsen el desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores y adultos con capacidades diferentes,

- que motiven la participación de este sector de la sociedad en la actividad cultural del Estado, así como vigilar su efectivo acceso a los servicios culturales;
- VII. Proponer procedimientos e integrar jurados y comisiones dictaminadoras para los concursos, becas y premios que promueva la Secretaría de Cultura, el Instituto de Cultura de Baja California o los particulares que lo soliciten;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado las adecuaciones al marco legal, reglamentos, decretos, acuerdos, firma de convenios y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;
- IX. Administrar, coordinar y conservar los bienes muebles e inmuebles destinados a la preservación, promoción y difusión cultural y artística en el Estado;
- X. Promover y administrar la apertura de nuevos centros y fuentes de cultura y arte que respondan a las iniciativas y a los procesos socioculturales del Estado;
- XI. Promover y preservar los valores artísticos e históricos del Estado;
- XII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico originario del Estado, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;
- XIII. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;
- XIV. Fomentar y promover, programas y proyectos que promuevan la cultura, el patrimonio, la historia, el arte, las artesanías, la música de los pueblos originarios, así como promover su lengua indígena y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas;
- XV. Fomentar la identidad colectiva estatal mediante el impulso de la memoria histórica y cultural regional, caracterizada por el reconocimiento de los pueblos originarios del Estado y la diversidad cultural generada por migraciones, individuales o colectivas, que se han establecido en la entidad;
- XVI. Fomentar, apoyar y gestionar las manifestaciones de la creación intelectual, artística y cultural de la población del Estado;
- XVII. Promover, apoyar y gestionar las investigaciones estéticas, artísticas e intelectuales del Estado;
- XVIII. Auspiciar la investigación, preservación, promoción y difusión de la cultura y las artes en general y, particularmente las que identifican a los bajacalifornianos;
- XIX. Coordinar la red de Centros Estatales del Arte, así como proponer al Gobernador a sus titulares;
- XX. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;
- XXI. Proponer directrices en materia de educación y capacitación artística, así como diseñar esquemas curriculares y extracurriculares de sensibilización a la cultura y el arte;
- XXII. Conforme a su capacidad presupuestal, impulsar la producción literaria, pictórica, cinematográfica, de radio, televisión o digitales, cuyo contenido tenga un enfoque preponderantemente regional, que exhiba o represente la topografía, paisajes, sitios naturales y diversidad biológica, presente o extinta del Estado;
- XXIII. Promover un programa para la edición o co-edición de obras de autores regionales, de obras agotadas la edición de libros premiados en los concursos literarios propiciados por la secretaría de cultura, cuyos autores sean residentes del Estado, con el objetivo de fomentar la identidad cultural regional;
- XXIV. Promover un programa de fomento a la lectura con especial atención a niños y jóvenes, a través de presentación de lecturas dramatizadas y talleres, así como al público general por medio de concursos literarios, publicación de obras literarias y difusión de autores de Baja California, con la finalidad de desarrollar el gusto por la lectura y la promoción de la cultura regional entre los residentes del Estado;
- XXV. Promover y fomentar la adquisición de material didáctico y de lectura para personas con capacidades diferentes en centros culturales y bibliotecas; así como promover ante autoridades competentes acuerdos y autorizaciones correspondientes para adquirir y acceder a libros y contenidos digitales;
- XXVI. Coordinar y supervisar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y fungir como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, conforme a los acuerdos de coordinación que se hubieren celebrado o se celebren con esa instancia Federal

y/o los ayuntamientos; y XXVII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Precisando lo anterior, no obstante que no se encontrara dentro de su esfera competencial, direccionó al particular a algunos enlaces donde podría encontrar la información solicitada; como puede apreciarse a continuación:

[...]

DIRECTORIOS:

Ayuntamiento de Mexicali:

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/directorio/directorio.pdf> (Por los recientes cambios al interior del Ayuntamiento, algunos nombres no están actualizados, pero dirección y teléfonos siguen vigentes)

<http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/pages/contacto.html> (De faltar algún número de contacto, a través de este enlace podrá solicitarlo directamente)

Gobierno del Estado de Baja California:

<http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/results/?searchTerm=directorios> (Directorios de algunas de las Dependencias y Paraestatales)

<https://www.facebook.com/BC.Gobierno/photos/a.140303932660022/4087280754628967/>

(Aviso al día de hoy; martes 16 de marzo 2021, cambio de oficinas en Tijuana.)

https://bajacalifornia.gob.mx/Gobierno/Directorio_Funcionarios (Buscador de funcionarios, dependencias, paraestatales, etc., que no aparezcan en el primer enlace)

[...]

A fin de brindar al particular la información solicitada, en cuanto al primer punto deberá de dirigir la solicitud de acceso a la información pública a los entes públicos del cual desea conocer respecto a las particularidades que se mencionan en la solicitud; ahora bien, en lo que respecta al segundo punto de su solicitud, el ciudadano deberá de direccionar al sujeto obligado competente, en este caso al Ayuntamiento de Mexicali, siendo el competente de tener la información solicitada.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Respecto a los puntos 3 y 4 de la solicitud, al tratarse instituciones privadas siendo estas instituciones dedicadas a los negocios, cuyos dueños pueden ser organizaciones no gubernamentales, quedando fuera de la esfera pública la información solicitada; como se establece en la fracción I, apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra dice:

Artículo 6o. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información

No obstante que no se encontrara dentro de su esfera competencial, el sujeto obligado direccionó al particular a algunos enlaces donde podría encontrar la información solicitada; como puede apreciarse a continuación:

[...]

Cámaras Empresariales en Baja California:

<http://www.secofi-sniim.gob.mx/sicia/BcnCamCom.htm> (No tenemos más información al respecto)

Asociaciones Civiles en Baja California:

http://www.diputados.gob.mx/comisiones/particip/direct/baja_california.htm

(De requerir mayor información podrá solicitarlo a la Secretaría de Bienestar Social del Estado, quien cuenta con un directorio de las AC, ONG, entre otras en el Estado; sin embargo, el registro que llevan de las mismas es voluntario, por lo que quizás no contenga la totalidad de las mismas.)

[...]

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, la parte recurrente fue direccionada a algunos de los directorios solicitados sin ser competencia del sujeto obligado**; además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/179/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.